

ORDEN 3748/2023 DEL CONSEJERO DE EDUCACION, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2023 DE AYUDAS DE ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR “CÉSAR NOMBELA”.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 5 se establece que a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades le corresponden las competencias que actualmente ostentaba la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con excepción de las competencias de Vicepresidencia, de coordinación de la acción del Gobierno y de Portavocía.

Por tanto, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, tiene atribuidas sus competencias en materia de investigación científica en virtud del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, competencias entre las que se incluyen la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica, la coordinación con las universidades y centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, y la incentivación de las actuaciones conjuntas de los centros de investigación públicos y los sectores productivos.

La Comunidad de Madrid es el principal centro generador de investigación y desarrollo de España, para mantener esta posición es imprescindible apoyar la atracción de talento investigador excelente a la región, con iniciativas que nos permitan conseguir que los mejores investigadores con una trayectoria profesional internacional se incorporen a los grupos de investigación y organismos de la Comunidad de Madrid, fortaleciendo las capacidades de los mismos y creando redes de colaboración con entidades de investigación de todo el mundo.



Mediante la Orden 2755/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”.

Estas ayudas llevan el nombre del insigne investigador D. César Nombela Cano en reconocimiento a su excelente trayectoria profesional en el ámbito de la biología molecular microbiana y la biotecnología.

Los potenciales beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de esta orden deberán cumplir con la definición de Organismo de Investigación y difusión de conocimientos del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), siendo entidades cuyo principal objetivo es realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos.

Las actividades de investigación desarrolladas en el marco de esta convocatoria deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas, el respeto a su intimidad, y demás normativa aplicable.

A las ayudas que se otorguen en virtud de esta orden, al estar dirigidas a financiar la actividad no económica de los organismos de investigación y difusión de conocimientos, no les es de aplicación artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tienen la consideración de Ayudas de Estado.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la convocatoria se aprobará por orden del Consejero correspondiente.

De conformidad con esta normativa y en virtud de la competencia establecida en el artículo 41 I) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, procede realizar la convocatoria para el año 2023 de ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”, para lo cual

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*



El objeto de esta convocatoria, correspondiente al año 2023, es regular la concesión de ayudas públicas destinadas a la atracción de talento investigador “César Nombela” en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La finalidad de estas ayudas es:

- a) Promover la contratación de personal investigador doctor, que haya desarrollado durante un determinado periodo de tiempo su actividad profesional en el extranjero, para su incorporación a los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.
- b) Promocionar la carrera científica del personal investigador doctor incentivando la obtención de las competencias y capacidades que les permitan obtener un puesto de carácter estable en un organismo de investigación de la Comunidad de Madrid a través de la obtención de la acreditación como investigador/a establecido/a (certificado R3).
- c) Promover la movilidad del personal investigador doctor y fomentar la participación activa en redes y consorcios regionales, nacionales e internacionales.

Segundo. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.

2. La financiación de esta convocatoria, cuyo importe es de 20.845.000 euros se realizará con cargo al subconcepto 79003 “Plan del retorno del talento investigador” del programa 466A “Investigación” del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

3. La distribución por anualidades es la siguiente:

Anualidad (euros)					TOTAL
2023	2024	2025	2026	2027	
4.169.000	4.169.000	4.169.000	4.169.000	4.169.000	20.845.000

4. Se financiarán tanto los gastos asociados a la contratación del personal investigador doctor, como una ayuda adicional para la realización de actividades de investigación vinculadas a las líneas científico-técnicas de interés para la región indicadas en el anexo.

5. La cuantía máxima establecida en el apartado tercero podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 50% del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.



6. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

Tercero. *Normativa aplicable.*

1. La normativa aplicable a las ayudas será la siguiente:
 - a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - d) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - e) Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - f) Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
 - g) Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - h) Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - i) Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
 - j) Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - k) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - l) Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.



2. La Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores, será de aplicación a estas ayudas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta orden, puesto que se conceden a organismos de investigación y difusión de conocimientos (en adelante organismos de investigación) para actividades no económicas. Los organismos de investigación que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

4. En aplicación de lo dispuesto anteriormente, las ayudas concedidas a organismos de investigación para actividades no económicas al amparo de esta orden no tendrán la consideración de Ayudas de Estado.

Cuarto. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas convocadas tendrán un plazo de ejecución de cinco años que comenzará a contar desde la fecha de incorporación de la persona contratada al organismo de investigación.

2. La contratación deberá realizarse bajo la modalidad de contrato de acceso de personal investigador doctor establecida en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. El contrato será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo.

3. Según la Ley 14/2011, de 1 de junio, este contrato puede tener una duración máxima de 6 años, aunque la subvención a otorgar a la entidad solicitante será de máximo 5 años.

4. En virtud de lo establecido en el citado artículo, la duración inicial del contrato será al menos de tres años, y podrá prorrogarse, no pudiendo tener las prórrogas una duración inferior a un año.

5. A partir de la finalización del segundo año de contrato, el personal investigador doctor podrá optar a una evaluación de la actividad investigadora desarrollada que, de ser positiva de acuerdo a requisitos previamente establecidos, le podrá ser reconocida con los efectos previstos en el itinerario de acceso estable al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en el que se enmarca el contrato, que será realizada por la Agencia Estatal de Investigación.

Tras haber superado dicha evaluación, el personal investigador doctor podrá obtener una certificación como investigador/a establecido/a (certificado R3).



6. Las solicitudes deberán encuadrarse en alguna de las áreas científico técnicas definidas en el anexo.

7. Se reserva un 2% de plazas para el turno de personas candidatas con una discapacidad igual o mayor al 33%. Las plazas que no se cubrieran en este turno se incorporarán al turno general.

Quinto. *Ejecución de las ayudas.*

1. La ejecución de las ayudas comenzará a contar desde la fecha de incorporación de la persona contratada al organismo de investigación.

2. Los importes de ayuda no ejecutados en la anualidad en curso, podrán ser ejecutados en anualidades posteriores.

3. La ejecución de las ayudas finalizará transcurridos los cinco años o, en su caso, tras la renuncia de la entidad beneficiaria. Si la persona contratada renunciase a su contrato con la entidad beneficiaria, esto conllevará obligatoriamente la renuncia de la entidad beneficiaria a la ayuda concedida, incluida la financiación adicional para actividades de I+D.

Sexto. *Entidades beneficiarias.*

Podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”, (en adelante la Orden 2755/2023, de 26 de julio) en el momento de presentación de la solicitud.

Séptimo. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias, además de cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la sección tercera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 5 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, así como las que se establezcan en las resoluciones de concesión y en las instrucciones de ejecución y justificación establecidas por la dirección general competente en investigación.

2. En particular, las entidades beneficiarias deberán incluir publicidad de las ayudas concedidas y del órgano concedente, en cualquier publicación, producto, documento o resultado derivado de la actividad financiada y en los contratos de servicios y laborales, así como en cualquier otro tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación,



incluida la subcontratación, en convenios, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable, actividades de difusión de resultados y otras análogas, mencionando expresamente, a la Comunidad de Madrid y la referencia de identificación de la actuación.

Octavo. *Requisitos del personal investigador doctor.*

1. La persona candidata a ser contratada deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor en la fecha comprendida entre el día 1 de enero de 2013 y el día 31 de diciembre de 2020. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

En el caso de aquel personal investigador doctor que esté en posesión de más de un título de doctor, los requisitos anteriores se referirán al primero de los títulos obtenidos.

La fecha para el límite inferior de 1 de enero de 2013, podrá ampliarse cuando entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes concorra alguna de las situaciones que se citan a continuación de las previstas del artículo 25 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

1º Permiso de maternidad o paternidad: incluidos los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, reducciones de jornada laboral y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento

2º Adopción.

3º Guardia con fines de adopción o acogimiento familiar.

4º Riesgo durante la gestación y el embarazo.

5º Riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.

6º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.

7º Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos. Se aplicará una ampliación igual al periodo de baja justificado, redondeando al alza a meses completos.

En los casos de interrupción establecidos en los apartados 1º, 2º y 3º, la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se deberá haber producido entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo de presentación de las solicitudes. El periodo considerado de interrupción por estas



situaciones será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

En los casos de interrupción establecidos en los apartados 4º, 5º, 6º y 7º, se considerará una interrupción igual al periodo justificado, teniendo en cuenta que en el caso de reducción de la jornada laboral el periodo de interrupción se calculará en el equivalente a jornadas completas.

Todas estas situaciones excepcionales, se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud.

b) Haber tenido un vínculo profesional remunerado con entidades de investigación extranjeras de al menos dos años en los últimos 5 años. La fecha fin de este cómputo de plazos será la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho computo se determinará mediante la suma total de los períodos realizados de estancias predoctorales y/o postdoctorales en algún centro de I+D situado fuera de España. Esta vinculación deberá estar debidamente acreditada en la solicitud y solo se tendrán en cuenta contratos y/o becas de carácter remunerado.

c) También podrán solicitar estas ayudas, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados a) y b), aquellos investigadores de la modalidad 2, procedentes de convocatorias de años anteriores de ayudas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, siendo necesario que hayan completado su contrato de cuatro años o se encuentren en su cuarta anualidad en el año 2023, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

Noveno. Principios que han de respetar los proyectos en los que participan las personas contratadas.

Los proyectos y demás actividades en los que participen las personas contratadas al amparo de esta convocatoria deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

Décimo. Gastos subvencionables.

1. En relación con la financiación de la contratación del personal investigador doctor, se considerarán subvencionables los gastos destinados al pago del salario, la cuota de la Seguridad Social de la entidad contratante y las indemnizaciones por fin de



contrato, excepto las derivadas de un despido improcedente. No serán gastos elegibles las retribuciones de naturaleza extra-salarial.

2. La ayuda para la contratación del personal investigador doctor tendrá las siguientes características:

a) Durante los primeros tres años, y hasta obtener, en su caso, el certificador R3 que acredita la evaluación positiva como investigador/a establecido/a, la ayuda anual otorgada a la entidad beneficiaria por cada contrato será 41.000 euros. La retribución mínima que deberán recibir las personas contratadas en esos tres primeros años, que se deberá indicar en cada contrato, será de 40.000 euros brutos anuales.

b) Durante los dos últimos años, en el caso que el personal investigador doctor haya obtenido el certificado R3 que acredita la evaluación positiva como investigador/a establecido/a, la ayuda anual otorgada a la entidad beneficiaria por cada contrato será de 49.000 euros. La retribución mínima que deberán recibir las personas contratadas, que se deberá indicar en cada contrato, será de 47.000 euros brutos anuales.

Si el certificado R3 se obtuviese durante los dos últimos años, sólo se considerará subvencionable la retribución de la persona contratada a partir del mes siguiente al de la obtención del certificado.

No obstante, la entidad beneficiaria podrá determinar que el coste del contrato exceda esos importes anuales, sin que ello suponga un incremento de la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid que se referirá en todo caso a la cantidad de 41.000 euros anuales o 49.000 euros anuales.

3. Además de la ayuda para la contratación del personal investigador doctor, se concederá una ayuda adicional de un máximo de 200.000 euros por cada investigador/a doctor/a contratado para cubrir, a lo largo de la duración de la ejecución de la ayuda, los gastos directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación.

La ayuda máxima se concederá en función del presupuesto solicitado y la disponibilidad presupuestaria y se distribuirá anualmente de tal manera que no se superen los valores establecidos en el dispongo segundo apartado 3.

Se consideran subvencionables los conceptos de gasto establecidos en el artículo 9.2 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

4. En relación con el artículo 9.2.a) de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, en relación con los gastos de viajes y dietas, serán de aplicación los límites establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La locomoción podrá realizarse en vehículo particular y, en tal caso, la indemnización por uso de vehículo particular se deberá atener a lo previsto en



la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Undécimo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento*

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento será el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al titular de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.
3. La resolución del procedimiento de concesión corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Duodécimo. *Notificación y comunicaciones.*

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, tal como se establece en el artículo 13 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

Decimotercero. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán por las entidades solicitantes en el plazo de diez días partir del día siguiente al de publicación del extracto de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Una persona candidata sólo podrá ser incluida en la solicitud presentada por una única entidad solicitante. Si la misma persona candidata fuese presentada por más de una entidad solicitante, o varias veces por la misma entidad, todas las solicitudes se tendrán por desistidas.
3. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.



4. El proceso de presentación de las solicitudes incluirá la relación de personas candidatas seleccionadas por cada entidad solicitante incluyendo los datos personales y el área científica en la que desarrollarán su actividad cada uno de ellos, según anexo de esta orden, y la documentación anexa de cada uno de ellos que se incluyen en el apartado siguiente.

5. De cada una de las personas candidatas se incluirá la siguiente documentación:

a) «Curriculum vitae» abreviado (en adelante, CVA) de la persona candidata, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado. El CVA podrá presentarse en inglés.

b) Memoria de la trayectoria investigadora de la persona candidata, que podrá presentarse en inglés.

c) Memoria de la línea de investigación propuesta (incluyendo todas las actividades I+D y la memoria económica) a realizar durante la ayuda solicitada, que podrá presentarse en inglés.

d) Copia del título de doctor o de la certificación académica, donde figure indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor. En caso de no estar en castellano o inglés, es preciso una traducción del mismo.

e) Documento/s que acredite/n el periodo de actividad investigadora en el extranjero, incluyendo la vinculación y duración de la misma con la institución u organismo de I+D situado fuera de España, junto con su traducción en caso de no estar en idioma inglés o castellano.

f) Acreditación de los periodos de interrupción que afecten a los cómputos de plazo.

6. La entidad solicitante se responsabilizará de la verificación previa de la documentación presentada de cara al cumplimiento de los requisitos establecidos esta convocatoria.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las entidades solicitantes deberán autorizar de forma expresa a la consejería competente en materia de investigación para la consulta de sus datos tributarios. Esta autorización podrá contemplarse en la propia solicitud, como se especifica en lo dispuesto en el artículo 22.4 del reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



8. En caso de que no autoricen dicha consulta, deberán presentar el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones.

9. La comprobación del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid y las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social se realizará de oficio a través de medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo que el interesado se oponga de manera expresa a dicha consulta en el formulario de solicitud. En tal caso, deberán aportar los certificados correspondientes.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad solicitante deberá aportar declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud, en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia y junto a la presentación de la justificación económica con el resto de la documentación que se contempla en el artículo 27 de esta orden.

Decimocuarto. *Instrucción.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada, como el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2. Si la solicitud, con el contenido mínimo a que se refiere el dispongo duodécimo, no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, tal como se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si la persona candidata o la entidad solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en los dispongos sexto o séptimo, el órgano instructor notificará a la entidad solicitante el motivo de la exclusión de la solicitud y concederá un trámite de audiencia de diez días para que aporte las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo y tras la valoración de las alegaciones aportadas se notificará, en su caso, la resolución de exclusión de la solicitud.

4. El órgano instructor acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe



pronunciarse la resolución, incluyendo la acreditación documental de cualquiera de los méritos aportados en la solicitud. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Decimoquinto. *Evaluación.*

1. Las actuaciones de instrucción en esta fase comprenderán la designación por parte de la dirección general competente en investigación de expertos para la evaluación científico-técnica de las solicitudes presentadas y la petición de los informes de evaluación científico-técnica que se estimen necesarios, adoptando las instrucciones necesarias para llevarlas a cabo.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 17 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, y conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de dicha orden.

3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el CVA, en la memoria de la línea de investigación propuesta y en la memoria de la trayectoria investigadora en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, no aceptándose documentos que incluyan información que no estuviera contenida en el documento original.

Decimosexto. *Selección de las solicitudes.*

1. La selección se realizará por una Comisión de Selección conforme a los informes de evaluación científico-técnica de las solicitudes recabados por el órgano instructor.

2. La Comisión de Selección será designada por el titular de la Dirección General competente en investigación y tendrá la composición establecida en el artículo 19 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

3. La selección de las solicitudes y la determinación de la ayuda otorgada a cada propuesta se hará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la evaluación científicotécnica, las disponibilidades presupuestarias, y la distribución entre áreas científicotécnicas en función del número de solicitudes presentadas en cada área científicotécnica.



4. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes recibidos, emitirá un informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y donde se propongan las solicitudes seleccionadas y, en su caso, la lista de reserva por área científico-técnica, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 85 puntos.

b) Las ayudas aprobadas se distribuirán por área científico-técnica en función de las solicitudes presentadas, por lo que la nota mínima para obtener financiación puede ser variable de un área científica a otra.

c) Dentro de cada área científico-técnica, si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 85 puntos es superior al número de ayudas financiadas, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios según el orden en el que se citan, y en caso de empate mediante decisión motivada expresamente por la Comisión de Selección teniendo en cuenta el posible impacto de las investigaciones a llevar a cabo en la Comunidad de Madrid.

5. La determinación de la cuantía adicional se realizará comenzando en cada área científico-técnica por la persona candidata que haya obtenido mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes, correlativamente por orden de puntuación. La cuantía individualizada de la ayuda concedida a cada una de las personas candidatas seleccionadas se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

a) La viabilidad y el interés científico-técnico de las actividades de I+D propuestas.

b) La viabilidad económica de la propuesta de financiación de cada solicitud teniendo en cuenta el presupuesto solicitado y los medios disponibles para conseguir los objetivos y resultados esperados.

c) Las disponibilidades presupuestarias.

d) El límite máximo de 200.000,00 euros establecido por solicitud para la financiación adicional de actividades de I+D.

Decimoséptimo. *Propuesta de resolución.*

1. La comisión de selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes,



ordenándolas individualmente o por áreas científico-técnicas, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección, detallando para cada solicitud la financiación propuesta. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a las entidades beneficiarias para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno, y aporten los documentos que acrediten su condición de entidad beneficiaria, en aplicación de lo establecido en el artículo 20 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

3. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, así como el resultado de la evaluación obtenida.

4. El órgano instructor notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en el plazo de diez días hábiles, las entidades propuestas como beneficiarias comuniquen la aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aporten los justificantes o documentos requeridos, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

5. A falta de respuesta de la entidad solicitante de la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión, según se contempla en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoctavo. *Resolución.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.



2. El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el período que dure la evaluación científicotécnica.

3. La resolución de concesión incluirá la relación de las ayudas seleccionadas, los plazos establecidos para la ejecución, la cuantía de las ayudas destinadas a la contratación y a la financiación adicional para las actividades de investigación, circunstancias exigibles para el cobro de las mismas, así como las posibles condiciones técnicas y económicas para la realización de las ayudas, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. Asimismo, se indicarán los recursos que, en su caso, quepan contra dicha resolución.

Decimonoveno. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. En relación con la ayuda concedida para la contratación del personal investigador doctor, la ayuda será incompatible con cualquier ayuda cuya finalidad sea la contratación de personal investigador doctor. La cofinanciación de los costes salariales en la que debe incurrir la entidad beneficiaria no podrán cubrirse con otras convocatorias cuya finalidad sea la contratación de personal investigador doctor.

2. En relación con la ayuda concedida para actividades I+D, el importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste financiable de la actividad subvencionada.

3. Del mismo modo, en relación con la ayuda concedida para actividades I+D, cuando el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras ayudas cualquiera que sea su procedencia, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles. Este importe no subvencionado será compatible hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la dirección general competente en investigación la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, en la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

5. La persona contratada podrá realizar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 100 horas



anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Vigésimo. Modificación de la Resolución.

1. Las actuaciones seleccionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No se permitirán cambios entre la ayuda concedida para la contratación del personal investigador doctor y la ayuda concedida para actividades de investigación.

2. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

Vigésimo primero. Pago de las ayudas.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, el importe de la subvención se librará con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió, sin necesidad de aportar garantías.

2. El pago de la subvención se transferirá por anualidades completas al organismo adjudicatario de la ayuda.

3. El pago de la primera anualidad se librará tras la resolución de concesión y el pago de las siguientes anualidades estará condicionado a la presentación de la cuenta justificativa de la anualidad anterior.

4. Con carácter previo al pago, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Asimismo, se comprobará que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro.

Vigésimo segundo. Formalización del contrato del personal investigador doctor e incorporación a la entidad.

1. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde el día indicado en la resolución de concesión de la convocatoria, para formalizar el contrato del personal investigador doctor.

El contrato se realizará según especificaciones del dispendio tercero de esta orden y en él se especificará la retribución anual a percibir conforme al dispendio noveno, que se abonará en 12 pagas que incluirán las pagas extraordinarias. En el contrato se deberá



hacer referencia expresa a las ayudas “Cesar Nombela” y a la cofinanciación por parte de la Comunidad de Madrid.

En casos excepcionales y debidamente acreditados, las entidades beneficiarias podrán solicitar una ampliación de este plazo por un mes más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, para firmar el contrato, mediante una solicitud previa a la dirección general competente en investigación, que resolverá sobre la concesión del aplazamiento.

2. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, para remitir el contrato a la dirección general competente en investigación.

3. La persona contratada deberá incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM). La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en el contrato, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado anterior.

4. No obstante, si la dirección general competente en investigación considerase que existen circunstancias extraordinarias que puedan impedir que una persona seleccionada se incorpore en el plazo de tres meses, podrá otorgar, previa solicitud del organismo beneficiario, una prórroga de incorporación en función de estas circunstancias que no podrá superar los seis meses desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de la orden de resolución de la convocatoria.

5. En el contrato laboral del personal investigador doctor debe figurar la fecha de incorporación al centro de trabajo, que es la fecha de inicio de ejecución de la ayuda. Dicha incorporación deberá producirse el primer día del mes.

6. Si no llegara a producirse la incorporación del personal investigador doctor al centro de I+D, éste deberá comunicarlo al órgano concedente, renunciando a la ayuda concedida. Cualquier modificación en la fecha de incorporación del investigador, que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada inmediatamente al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación deberá estar comprendida en el período de tres meses citado anteriormente.



7. Las personas contratadas mediante contratos financiados con cargo a las ayudas reguladas en esta orden no establecerán relación laboral con la Comunidad de Madrid. Vigésimo tercero. *Interrupción de la ayuda.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de las ayudas durante el tiempo en que el contrato del personal investigador doctor sea suspendido por las causas establecidas en el artículo 25 de la orden de bases.

2. La recuperación del periodo, mediante una prórroga, debe llevarse a cabo al final de la última anualidad de la ayuda de acuerdo con los términos y condiciones que la resolución de concesión establezca.

3. La prórroga a la que hace referencia el punto anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la resolución de concesión, y será presentada por la entidad beneficiaria en el plazo de diez días desde el fin de la interrupción.

4. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

5. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Vigésimo cuarto. *Justificación científico-técnica de la actuación y seguimiento científico-técnico.*

1. Para la justificación científico-técnica de la actuación, las entidades beneficiarias presentarán a través de los medios electrónicos que la Comunidad de Madrid pondrá a su disposición, una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de la obligación del acceso abierto a las publicaciones y datos de investigación a las que dé lugar la actuación financiada.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar al órgano concedente una memoria de actuación de los primeros dieciocho meses de ejecución de la ayuda (memoria de seguimiento intermedio) y una memoria tras la finalización de la ejecución (memoria de seguimiento final), utilizando los modelos que se pondrán a la disposición de las entidades beneficiarias a través de los medios electrónicos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de tres meses desde el cumplimiento del plazo de seguimiento indicado de la ayuda subvencionada.



3. La aceptación de la ayuda por parte de las entidades beneficiarias implica la aceptación de las bases reguladoras y las condiciones impuestas por las convocatorias y las resoluciones de concesión, así como el cumplimiento del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. El control científico-técnico se plasmará en informes firmados por personas expertas designadas para dicha actividad por la dirección general competente en investigación. Estos informes contrastarán el grado de ejecución de las actividades propuestas inicialmente con la memoria de la línea de investigación propuesta en la solicitud, indicada en el apartado duodécimo de esta orden.

5. La evaluación de la memoria de seguimiento intermedio podrá condicionar la continuidad de la ayuda pudiendo provocar la pérdida de derecho al cobro de las anualidades siguientes, y en su caso, el reintegro de la ayuda percibida.

Vigésimo quinto. *Justificación económica.*

1. La justificación económica se presentará a través de los medios electrónicos que la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los beneficiarios mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación económica se presentará con carácter anual, en los tres meses posteriores a la fecha de finalización de la anualidad en curso.

3. Los organismos beneficiarios de las ayudas se acogerán a la presentación de cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en aplicación de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio y del artículo 26 de las bases reguladoras, y deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado del gasto total realizado emitido por el responsable legal del organismo, con una relación clasificada de los gastos e inversiones financiadas para cada una de las ayudas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Para ello se emplearán los modelos que se pondrán a disposición de los organismos beneficiarios en el momento de la justificación.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



4. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlos para su comprobación.

Vigésimo sexto. *Seguimiento económico.*

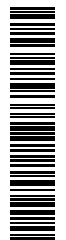
1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras, las normas fijadas en la presente convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. Las entidades beneficiarias se obligan a colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, comprometiéndose a designar un interlocutor del mismo, que se responsabilizará de mantener contacto con la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica a efectos de cumplir con los requerimientos relacionados con el control y seguimiento de las actuaciones.

3. Asimismo, dichas ayudas quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

4. Si como resultado del control se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciará el proceso de las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de demora.

Vigésimo séptimo. *Reintegro y pérdida del derecho al cobro.*



1. Procederá el reintegro y/o pérdida del derecho al cobro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los casos previstos en el artículo 30 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento.

2. Las entidades beneficiarias podrán devolver voluntariamente, sin previo requerimiento de la Administración, los remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Vigésimo octavo. *Recursos contra la convocatoria.*

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes desde la publicación del extracto, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Vigésimo noveno. *Tratamiento de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se proporcionen en las solicitudes presentadas a las convocatorias serán tratados conforme a lo establecido por el reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y serán tratados exclusivamente para la resolución de las mismas, y en su caso deberán ser incorporados en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento. La dirección general competente en investigación, será el órgano responsable del tratamiento de los datos ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Trigésimo. *Aplicación.*

La dirección general competente en investigación podrá dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Trigésimo primero. *Entrada en vigor*

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Madrid, a fecha de la firma

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA E INVESTIGACIÓN

Fdo. Emilio Viciano Duro

ANEXO

Áreas científico-técnicas 1.

Procesos humanos y sociales

- a) Estado de bienestar.
- b) Industria creativa: innovación y producción artística y cultural.
- c) Geografía, cambio demográfico y social, ordenación del territorio, sociedades inclusivas en un mundo global.
- d) Cultura científica.
- e) Gestión, conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico, lingüístico, musical, natural y audiovisual, en relación con el turismo y el desarrollo de la Comunidad de Madrid.
- f) Innovación con propósito e impacto. Importancia de la dimensión humana y social en el diseño e implementación, despliegue y explotación de la tecnología.
- g) Economía, empresa e innovación: nuevos modelos de atracción de capital y empleo.



2. Comunicaciones y transformación digital

- a) Comunicaciones cuánticas.
- b) Industria 4.0: digitalización industrial, robotización, automatización.
- c) Desarrollo de aplicaciones y contenidos que sean inclusivos y adaptados a la diversidad de las personas que conforman la sociedad.
- d) Infraestructuras, redes y sistemas de comunicaciones.
- e) Sistemas de computación y procesamiento de la información.
- f) Modelización y simulación aplicada.
- g) Seguridad en software, redes y sistemas de información, incluyendo sistemas avanzados de detección y atribución de amenazas, aplicaciones novedosas de la Inteligencia Artificial en el campo de la ciberseguridad en el ámbito de la sociedad civil, infraestructuras y aplicaciones industriales.
- h) Equipamiento (electrónica de consumo y profesional) y microelectrónica.
- i) TICs para la industria y el ciudadano.
- j) Sistemas de Realidad Virtual y Digital Twins.
- k) Protección de la privacidad de los usuarios y ciudadanos.

3. Tecnologías avanzadas habilitadoras

- a) Nanociencia y materiales avanzados y fotónica. Materiales bidimensionales.
- b) Nanomateriales para TIC: computación neuromórfica, spintrónica, almacenamiento y bajo consumo.
- c) Tecnología aplicada a la conservación del patrimonio.
- d) Desarrollo de instrumentación, microsistemas y sensores (plataformas de sensores múltiples, sensores multifuncionales, desarrollos lab on a chip).
- e) Tecnologías industriales y robótica aplicada.



f) Tecnologías de acceso al espacio e investigación científica en el espacio exterior.

g) Técnicas, equipamiento, instrumentación avanzada, sistemas a bordo, monitorización de satélites, etc.

h) Desarrollo de aplicaciones basadas en información de satélites.

4. Transición ecológica

a) Tecnologías de uso sostenible, restauración del medio natural y conservación de la biodiversidad.

b) Gestión de residuos, vertidos y emisiones: microcontaminantes, contaminantes emergentes, biorremediación, reutilización/ eliminación de materias residuales, recuperación de energía, tecnologías del CO2.

c) Fuentes de energía renovables y sostenibles.

d) Sistemas de almacenamiento de energía y nuevos vectores energéticos, tecnologías del hidrógeno.

e) Redes eléctricas inteligentes, generación distribuida y eficiencia del sistema.

f) Sistemas de navegación, control de tráfico y seguridad en el transporte, incluyendo la movilidad conectada y aplicaciones de las tecnologías TIC (Big Data, IA, 5G) a la movilidad inteligente. Movilidad como servicio.

g) Diseño, desarrollo y fabricación de sistemas de propulsión y sistemas auxiliares de vehículos de transporte.

h) Agua: tecnologías de depuración de aguas residuales y recuperación de productos (nutrientes, metales, etc.) y energía

5. Salud global

a) Ingeniería biomédica, instrumentación y tecnologías de la información y de las comunicaciones en biomedicina, nuevos sistemas de diagnóstico, dispositivos lab-on-a-chip.



- b) Tecnologías para el desarrollo de nuevos medicamentos y vacunas incluyendo bioinformática, nanomateriales, terapias celulares, ingeniería de tejidos y tejidos u órganos artificiales.
- c) Tecnologías - Ómicas.
- d) Investigación clínica y traslacional.
- e) Nuevas terapias y terapias avanzadas: inmunoterapia, terapia génica, oligonucleótidos; siRNAs, aptámeros.
- f) Neurociencia: actividad eléctrica cerebral y mapeo de biomarcadores para mejorar las funciones cognitivas, diseño de materiales para romper la barrera hematoencefálica, dispositivos genéticamente modificados.
- g) Salud mental.
- h) Robótica médica, asistencia a personas con necesidades especiales, rehabilitación activa, diagnóstico basado en Inteligencia Artificial.
- i) Tecnologías para el control y mejora del rendimiento deportivo.
- j) Investigación sobre la práctica de actividad física como herramienta de prevención e intervención sobre patologías.
6. Biotecnología y agroalimentación
- a) Producción de fertilizantes, alimentos sostenibles para todos.
- b) Biotecnología aplicada.
- c) Alimentos funcionales y alimentos para aplicaciones específicas, como alimentos para hospitales y tecnologías asociadas a procesos de disfagia y disgresia.
- d) Alimentos para el individuo: nutricéutica y nutrigenómica.
- e) Producción de nuevos catalizadores y polímeros (bioplásticos).
- f) Biorrefinerías acoplables a la industria agroalimentaria existente.
- g) Agricultura de precisión: sistemas autónomos para disminuir el uso de fertilizantes, recolección automática.
- h) Mejora de los procesos de producción agrícola y ganadera.

